

plimiento de lo dispuesto en los artículos 5, 6, 11, 12 y 16 del citado Real Decreto.

Cuarto. El reconocimiento de los estudios cursados se ajustará a lo dispuesto en la normativa reguladora de la homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de la educación no universitaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 806/1993, de 28 de mayo.

Quinto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 1.10.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 17 de octubre 1995

INMACULADA ROMACHO ROMERO
Consejera de Educación y Ciencia

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 18 de septiembre de 1995, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se adecua la protección que goza el Gran Teatro, situado en la calle Gran Capitán, en Córdoba, a lo previsto en la Disposición Transitoria de la Ley que se cita.

Con fecha 21 de noviembre de 1977 se incoó expediente de declaración de Monumento Histórico-Artístico, a favor del Gran Teatro, situado en la calle Gran Capitán, en Córdoba, como única forma de protección en aquel momento existente.

Sin embargo, la riqueza de nuestro Patrimonio Histórico y la variedad de los elementos que lo integran, hacen que no exista uniformidad en los valores de todos ellos, sino que, el interés, y las necesidades de protección de cada uno sean diferentes.

Con la promulgación de la Ley 1/1991, de 3 de junio, del Patrimonio Histórico Andalúz se constituye el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andalúz como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, la consulta y divulgación del mismo, pudiéndose realizar la inscripción en este Catálogo, con carácter genérico, cuando se pretenda únicamente identificar un bien como parte de nuestro Patrimonio y el cumplimiento de las obligaciones generales establecidas para todos los bienes así inscritos; o con carácter específico cuando se quiera aplicar las normas generales y particulares especialmente previstas en la ley para esta clase de inscripciones.

Con ello se abren varias posibilidades que permiten ofrecer un sistema de protección más individualizado y ajustado a los valores de cada bien.

Teniendo en cuenta lo expresado anteriormente, y a fin de cumplir con lo preceptuado en la disposición transitoria de la referida Ley 1/1991 del Patrimonio Histórico Andalúz, que preceptúa la inclusión en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andalúz de los bienes declarados, o en trámite de declaración, de Interés Cultural, con arreglo a la Ley 16/1985, de 25 de junio, se ha creído más adecuada a las características de este inmueble, su inscripción

en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andalúz, con carácter genérico, por lo que con fecha 6 de julio de 1994, fue incoado el expediente correspondiente.

Siendo suficiente, por tanto, la protección ofrecida mediante su inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andalúz, y de acuerdo con la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico.

Esta Dirección General, ha resuelto:

Dejar sin efecto la resolución de 21 de noviembre de 1977, por la que se incoaba expediente de declaración de Monumento Histórico-Artístico, a favor del Gran Teatro, situado en la calle Gran Capitán, en Córdoba.

Contra esta Resolución cabrá interponer Recurso Ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de la publicación.

Sevilla, 18 de septiembre de 1995.- El Director General, Marcelino Sánchez Ruiz.

RESOLUCION de 6 de octubre de 1995, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hace pública la relación de subvenciones que se citan.

Vistas las propuestas formuladas de conformidad con la Orden de 20 de septiembre de 1990, por la que se establece el procedimiento general para la concesión de subvenciones y ayudas publicadas en el BOJA núm. 80 y de conformidad con la Orden de 14 de marzo de 1995 (BOJA núm. 56 de 7 de abril de 1995) de delegación de competencias en materia de gestión económica y contratación administrativa, en diversas autoridades de la Consejería de Cultura, esta Delegación Provincial ha resuelto conceder la siguiente subvención:

* Beneficiario: Sociedad Deportiva Ciclista «Publitel».
Actividad: Ruta Ciclista del Sol 1995.
Importe: 15.000.000.ptas.

Málaga, 6 de octubre de 1995.- El Delegado, Fernando Arcas Cubero.

RESOLUCION de 11 de octubre de 1995, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas de conformidad con la Orden que se cita.

Vistas las propuestas formuladas de conformidad con la Orden de 20 de septiembre de 1990, por la que se establece el procedimiento general para la concesión de subvenciones y ayudas publicadas en el BOJA núm. 80 y de conformidad con la Orden de 14 de marzo de 1995 (BOJA núm. 56 de 7 de abril de 1995) de delegación de competencias en materia de gestión económica y contratación administrativa, en diversas autoridades de la Consejería de Cultura, esta Delegación Provincial ha resuelto conceder la siguiente subvención:

Beneficiario: Club Deportivo de Sordos de Málaga.
Actividad: Competiciones Deportivas.
Importe: 1.402.000.ptas.

Málaga, 11 de octubre de 1995.- El Delegado, Fernando Arcas Cubero.

CORRECCION de errata a la Orden de 17 de agosto de 1995, por la que se resuelve inscribir con carácter específico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, con la categoría de Monumento, el inmueble denominado Iglesia del Convento de Santa María la Real, en Sevilla. (BOJA núm. 140, de 7.11.95).

Advertida errata en el texto de la disposición de referencia, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 10.467, columna derecha, entre las líneas 28 y 30, deberá suprimirse lo que sigue: «06/950817/C».

Sevilla, 13 de noviembre de 1995

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 2 de noviembre de 1995, por la que se regula la recogida de piñas de pino piñonero, Pinus pinea, en los terrenos forestales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El pino piñonero, que espontáneamente se ha extendido por las riberas mediterráneas hasta llegar a Portugal, ha sido ampliamente cultivado desde la más remota antigüedad.

En nuestra Comunidad Autónoma ocupa amplias zonas en las provincias suroccidentales, extendiéndose con presencia significativa a las provincias colindantes, formando masas tanto puras como mezcladas.

Las exigencias ecológicas de este pino, especialmente adaptado a los excesos de insolación, de sequedad climática y temperaturas medias elevadas, le hace especialmente eficaz en la colonización y protección de suelos incoherentes y especialmente pobres para los alcornoques, robles y encinas; ocupando en consecuencia los terrenos perdidos por las cupulíferas y degradados por la acción del hombre. Situaciones en las que llega a representar el óptimo. Asimismo, en amplias zonas de su área de presencia representa la evolución hacia el monte de frondosas.

En sentido contrario, el deterioro o degradación de estas masas abre las puertas a la desertización al permitir nuevamente movilizarse a los suelos arenosos inestables o retrasar la implantación del bosque mediterráneo autóctono, con el grave riesgo de iniciación de los anteriores procesos erosivos.

Como complemento a sus anteriores valores, inestimables para la ecología de nuestra región, cabe destacar la cualidad alimenticia de sus frutos, y si bien como especie de amplia ecología y temperamento robusto, forma masas naturalmente sanas, la interferencia humana, con prácticas viciosas de recolección, pueden alterar el equilibrio natural de esta especie. Así la recogida de piñas de pino piñonero en nuestra Comunidad Autónoma, en fechas anteriores a las de su maduración y su posterior transporte, está produciendo efectos ecológicos negativos que es preciso evitar, por lo que se hace necesario desarrollar un calendario de recolección y una regulación de su posterior transporte, con el fin de hacer efectivo el control de fechas y procedimientos.

Por todo ello y, en virtud de las competencias que me confiere la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, el Decreto 148/1994, por el que se crea la Consejería de Medio Ambiente y el Decreto 156/1994 donde se establece la estructura orgánica de dicha Consejería, y disposiciones concordantes,

HE RESUELTO

Artículo 1. Época hábil.

Se fija como época hábil para la recogida de piña de pino piñonero (*Pinus pinea*) en los terrenos forestales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la comprendida entre el 28 de noviembre y el 31 de marzo, ambos inclusive.

Artículo 2. Autorizaciones de aprovechamientos.

1. La realización de cualquier aprovechamiento de piñas deberá ser autorizado por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente que corresponda.

2. A tal efecto, el titular del aprovechamiento deberá presentar solicitud de autorización según modelo que figura como Anexo I a la presente Orden y en la que se consignará la fecha del comienzo del aprovechamiento y el aforo o cantidad de piña a recoger en la explotación. En el supuesto de que el solicitante no sea el propietario de la finca, deberá acompañar a la solicitud autorización del mismo.

3. La autorización por la Delegación Provincial se realizará según modelo que figura como Anexo II a la presente Orden, pudiendo por razones justificadas ser modificado el aforo o cantidad de piña a recoger en la explotación.

Artículo 3. Establecimiento de piñeras.

1. Los puestos de recepción y compra de piñas (piñeras) se establecerán, prioritariamente, dentro de los límites de las fincas que cuenten con autorización para realizar aprovechamientos de piñas.

2. En cualquier caso y previamente a su funcionamiento el establecimiento de las piñeras deberá ser comunicado a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente según modelo que figura en Anexo III, haciendo constar la relación de propietarios y fincas que se prevé vayan a llevar la piña a la piñera de que se trate. El responsable de la piñera deberá estar en posesión de copia de dicha comunicación en la que figurará el correspondiente número y fecha del registro de entrada.

3. La comunicación de instalación de piñera no eximirá al interesado de contar con los permisos y tasas municipales o de cualquier otro tipo que le fueran necesarios para ello.

Artículo 4. Libro de Registro de la piñera.

1. Las piñeras deberán disponer del correspondiente Libro de Registro en modelo oficial según Anexo IV que será facilitado por la Consejería de Medio Ambiente a los titulares de las legalmente instaladas.

2. En el Libro de Registro, compuesto por hojas numeradas que no podrán ser alteradas, el responsable de la piñera deberá consignar todas las entradas y salidas de piñas de la piñera. Igualmente deberá conservar los «conduces» de las piñas de las fincas a la piñera; las copias de las autorizaciones de los aprovechamientos de piñas que hayan pasado por la misma y las copias de los «conduces» que han de ser facilitados por los citados responsables a los transportistas finales.

3. El Libro de Registro deberá estar, en todo momento, a disposición de los funcionarios de la Consejería de Medio Ambiente encargados de la inspección de los mismos, así como de los agentes de la autoridad que así lo soliciten.

Artículo 5. Transporte de piñas.

1. Para el transporte hasta la piñera de la piña cuyo aprovechamiento haya sido autorizado de acuerdo con el artículo 2, en el caso de que no estuviera situada dentro de los límites de la propia finca, el interesado deberá proveerse de un «conduce a piñera», por la cantidad de piña que corresponda, que será facilitado por el titular del aprovechamiento. A este fin, la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente facilitará con la autorización del aprovechamiento, un número variable de «con-